



CIRCULAR No. 019/2015

La Paz, 21 de enero de 2015

REF.: RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO
Nº 10-0036-14 DE 26/12/2014, DEL SERVICIO
DE IMPUESTOS NACIONALES, QUE
ACTUALIZA LAS ALÍCUOTAS ESPECÍFICAS
DE PRODUCTOS GRAVADOS POR EL
IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECÍFICOS
(ICE) PARA LA GESTIÓN 2015.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Normativa de Directorio Nº 10-0036-14 de 26/12/2014, del Servicio de Impuestos Nacionales, que actualiza las alícuotas específicas de productos gravados por el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) para la gestión 2015.

MJPP/dja.-
HR. ANB2015/301

[Signature]
María José Postigo Pichéco
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO Nº 10-0036-14

ACTUALIZACIÓN DE LAS ALÍCUOTAS ESPECÍFICAS DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECÍFICOS (ICE) PARA LA GESTIÓN 2015

La Paz, 26 de diciembre de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Ley Nº 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, faculta a la Administración Tributaria a dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias.

Que el artículo 1 de la Ley Nº 066, de 15 de diciembre de 2010, sustituye el Parágrafo II del Anexo del artículo 79 de la Ley Nº 843, estableciendo productos sujetos al Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) con alícuotas específicas y porcentuales.

Que el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 24053, de 29 de junio de 1995, modificado por el Parágrafo II del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 0744 de 22 de diciembre de 2010, establece que las alícuotas específicas del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) serán actualizadas mediante Resolución Administrativa emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales para su aplicación del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda ocurrida en el año fiscal anterior.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio Nº 10-0043-13 de 20 de diciembre de 2013, el Servicio de Impuestos Nacionales, actualizó las alícuotas específicas del Impuesto a los Consumos Específicos para la gestión 2014, las cuales deben actualizarse para la gestión 2015.

Que conforme al inciso p) del artículo 19 del Decreto Supremo Nº 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley Nº 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del numeral 1, inciso a) de la Resolución Administrativa de Directorio Nº 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el artículo 64 de la Ley Nº 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Actualizar las alícuotas específicas de productos gravados por el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), para su aplicación a partir del 1 de enero de 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS EN ENVASES HERMÉTICAMENTE CERRADOS (EXCEPTO AGUAS NATURALES Y JUGOS DE FRUTA DE LA PARTIDA 20.09) Y BEBIDAS ENERGIZANTES

| Subpartida Arancelaria | Descripción | ICE Alícuota Específica Bs. /Litro (I) | ICE Alícuota Porcentual % |
|------------------------|---|--|---------------------------|
| 22.02 | Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09. | | |
| 2202.10.00.00 | - Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada: | | |
| 2202.90 | - Las demás: | | |
| 2202.90.00.10 | -- Bebidas energizantes, incluso gaseadas | 4,49 | - |
| 2202.90.00.90 | -- Las demás | 0,40 | - |

CERVEZA CON 0.5% O MÁS GRADOS VOLUMÉTRICOS

| Subpartida Arancelaria | Descripción | ICE Alícuota Específica Bs. /Litro (I) | ICE Alícuota Porcentual % |
|------------------------|------------------|--|---------------------------|
| 2203.00.00.00 | Cerveza de malta | 3,36 | 1% |

VINOS, CHICHA DE MAÍZ Y BEBIDAS FERMENTADAS Y VINOS ESPUMOSOS

| Subpartida Arancelaria | Descripción | ICE Alícuota Específica Bs. /Litro (I) | ICE Alícuota Porcentual % |
|------------------------|--|--|---------------------------|
| 22.04 | Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09. | | |
| 2204.10.00.00 | - Vino espumoso | 3,09 | 5% |
| | - Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol: | | |
| 2204.21.00.00 | -- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l. | 3,09 | - |
| 2204.29 | -- Los demás: | | |
| 2204.29.10.00 | -- - Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol (mosto apagado) | 3,09 | - |
| 2204.29.90.00 | -- - Los demás | 3,09 | - |
| 2204.30.00.00 | - Los demás mostos de uva | 3,09 | - |

| | | | |
|----------------|---|------|----|
| 22.05 | Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas. | | |
| 2205.10.00.00 | - En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l. | 3,09 | - |
| 2205.90.00.00 | - Los demás | 3,09 | - |
| 2206.00 | Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte. | | |
| 2206.00.00.10 | - Chicha de maíz | 0,79 | - |
| 2206.00.00.20 | - Sidra, perada y agua miel (hidromiel) | 3,09 | 5% |
| 2206.00.00.90 | - Las demás | 3,09 | 5% |

ALCOHOLES, SINGANIS, OTROS AGUARDIENTES, LICORES Y CREMAS EN GENERAL, WHISKY, RON Y VODKA

| Subpartida Arancelaria | Descripción | ICE Alícuota Específica Bs. / Litro (l) | ICE Alícuota Porcentual % |
|------------------------|--|---|---------------------------|
| 22.07 | Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación. | | |
| 2207.10.00.00 | - Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol | 1,52 | - |
| 2207.20.00.00 | - Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación | 1,52 | - |
| 22.08 | Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas. | | |
| 2208.20 | - Aguardiente de vino o de orujo de uvas: | | |
| | - - De vino (Por ejemplo: «coñac», «brandys», «pisco», «singani»): | | |
| 2208.20.21.00 | - - Pisco | 3,09 | 10% |
| 2208.20.22.00 | - - Singani | 3,09 | 5% |
| 2208.20.29.00 | - - Los demás | 3,09 | 10% |
| 2208.20.30.00 | - - De orujo de uvas («grappa» y similares) | 3,09 | 10% |
| 2208.30.00.00 | - Whisky | 12,87 | 10% |
| 2208.40.00.00 | - Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar | 3,09 | 10% |
| 2208.50.00.00 | - «Gin» y ginebra | 3,09 | 10% |
| 2208.60.00.00 | - Vodka | 3,09 | 10% |
| 2208.70 | - Licores: | | |
| 2208.70.10.00 | - - De anís | 3,09 | 5% |
| 2208.70.20.00 | - - Cremas | 3,09 | 5% |

| | | | |
|---------------|--|------|-----|
| 2208.70.90.00 | - - Los demás | 3,09 | 5% |
| 2208.90 | - Los demás: | | |
| 2208.90.10.00 | - - Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol. | 1,52 | - |
| 2208.90.20.00 | - - Aguardientes de ágaves (tequila y similares) | 3,09 | 10% |
| | - - Los demás aguardientes: | | |
| 2208.90.42.00 | - - - De anís | 3,09 | 10% |
| 2208.90.49.00 | - - - Los demás | 3,09 | 10% |
| 2208.90.90.00 | - - Los demás | 3,09 | 10% |

Regístrate, hágase saber y cúmplase.

Erik Ariñez Bazzan
Presidente Ejecutivo a.i.
Servicio de Impuestos Nacionales

FE DE ERRATAS

En la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0036-14 "Actualización de las Alícuotas Específicas del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) para la gestión 2015" de fecha 26 de diciembre de 2014; del Artículo Único, del cuadro "Bebidas no alcohólicas en envases herméticamente cerrados (excepto aguas naturales y jugos de fruta de la partida 20.09) y bebidas energizantes", Código 2202.10.00.00 "Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada:", casilla "ICE Alícuota Específica Bs. /Litro (I)" se encuentra en blanco; debiendo consignar el valor 0,40.



LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44



Estado Plurinacional de Bolivia

IMPUESTOS NACIONALES



05-0019-15

La Paz,
CITE: SIN/PE/GG/GRE/DPCR/NOT/00061/2015

Señora
Lic. Marlén D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
Presente. -



Ref.: Su solicitud de información – Alícuotas ICE 2015

De mi consideración:

En atención a oficios AN-PREDC Nº 3598-2014 y AN-PREDC-C3765/2014, mediante los cuales solicita la remisión de normativa tributaria referente a la actualización de las alícuotas específicas de productos gravados por el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), para su aplicación a partir del 1 de enero de 2015; al respecto tengo a bien remitir en anexo impreso adjunto, tanto la Resolución Normativa de Directorio Nº 10-0036-14 de fecha 26/12/2014, así como la Fe de Erratas de la citada Resolución de fecha 30/12/2014.

Asimismo corresponde señalar que ambos documentos fueron remitidos de manera oportuna a los correos electrónicos msandy@aduana.gob.bo y fmirandas@aduana.gob.bo, en fecha 31/12/2014.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Heriberto Erik Ariñez Bazzan
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

EAB
CCU
NVD
SMT
DFP
CC: DPCR
URDC
Fs. Sels (6)
NUIT - 8927 - 9410





COMUNICACIÓN INTERNA AN – GNNGC-DNANC-CI-013/2015

A : Abog. María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico a.i.

De : Lic. Marianela Ruiz Aranda
Gerente Nacional de Normas a. i.

Ref. : **Solicitud – Circularización de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0036-14 “Actualización de las Alícuotas Específicas del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) para la Gestión 2015”**

Fecha : La Paz, 20 ENE 2015

De mi consideración:

Mediante la presente, tengo a bien remitir la nota CITE: SIN/PE/GG/GRE/DPCR/NOT/00061/2015 emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales, mediante la cual adjunta la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0036-14 “Actualización de las Alícuotas Específicas del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) para la Gestión 2015” de 26/12/2014 y la Fe de Erratas de la citada Resolución de 30/12/2014.

En ese sentido, solicito a usted la correspondiente circularización de los documentos mencionados.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

MRA
MSW/CJC
cc. arch.
DNANC
HR ANB2015-30II